

Responsabilidad del Profesional en Ciencias Económicas ante la Prevención de Lavado de Activos - Cra. Mónica Beatriz Loiello y Cra. María Paula Lista - Universidad de Morón

CONCEPTO DE LAVADO DE ACTIVOS

El Lavado de Activos es el proceso por el cual se introducen en el sistema económico financiero legal, bienes obtenidos de forma ilícita. El término “**lavado de activos**” refiere, así, a la voluntad de legitimar determinadas ganancias obtenidas a través de una actividad ilícita como puede ser el narcotráfico, la corrupción, la trata de personas, la evasión tributaria, etc.

ACERCA DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

La UIF funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (**Artículo 5° de la Ley N° 25.246**)

La **Ley N° 25.246** de *ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO*, sancionada por el Congreso de la Nación el 13 de abril de 2000 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 5 de mayo del mismo año (Decreto 370/00), crea en el plano preventivo la Unidad de Información Financiera, encomendándole el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves.

Por medio de la **Ley N° 26.268** sobre *ASOCIACIONES ILÍCITAS TERRORISTAS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO*, sancionada por el Congreso de la Nación el 13 de junio de 2007 y promulgada de hecho por el Poder Ejecutivo Nacional el 4 de julio del mismo año, se modificó la Ley 25.246, extendiendo el mandato de la Unidad de Información Financiera al análisis de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo.

ENCUADRE LEGAL

Leyes 25.246 y sus modificaciones; Res. 65/11 UIF; Res. 420/11 y modificaciones FACPCE.

Ley 25.246 y sus Modificatorias

CAPITULO II -DEBER DE INFORMAR. SUJETOS OBLIGADOS: ART: 20 “ establece como sujetos obligados a informar, en el inciso 17), **a los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas**”

RESOLUCIONES APLICABLES A CADA SUJETO OBLIGADO

SUJETO OBLIGADO	ENUMERACION SEGÚN INC. DEL ART. 20 DE LA LEY 25.246	RESOLUCION UIF VIGENTE
Entidades financieras y cambiarias.	Inciso 1	121/2011
Remesadoras de Fondos.	Inciso 2	66/2012
Personas Físicas y Jurídicas que exploten Juegos de Azar.	Inciso 3	199/2011
Agentes y Sociedades de bolsa y todos aquellos intermediarios que operan bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos. Agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opción cualquiera sea su objeto.	Inciso 4 Inciso 5	229/2011
Registro Público de Comercio, Organismos de fiscalización y Control de Personas Jurídicas. Inspección General de Justicia.	Inciso 6 Inciso 15	29/2011
Registro de la Propiedad Inmueble.	Inciso 6	41/2011
Registro Automotor y Registros Prendarios	Inciso 6	127/2012Nota Interpretativa Res. 127/2012
Registro de Embarcaciones.	Inciso 6	17/2012
Registro de Aeronaves.	Inciso 6	23/2012
Personas Físicas o Jurídicas dedicadas a la compraventa de Obras de Arte, Antigüedades, filatélica, numismática, joyas o bienes con metales o piedras preciosas.	Inciso 7	28/2011
Empresas Aseguradoras. Productores, asesores, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros.	Inciso 8 Inciso 16	202/2015
Entidades emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito.	Inciso 9	2/2012
Empresas transportadoras de caudales.	Inciso 10	24/2011
Entidades prestatarias o concesionarias se servicios postales (giros de divisas, traslado de diferente tipo de moneda o billete).	Inciso 11	23/2011
Escribanos Públicos	Inciso 12	21/2011
Sociedades de Capitalización y Ahorro (Art. 9 de la ley 22.315).	Inciso 13	50/2013
Despachante de aduana	Inciso 14	63/2011
Banco Central de la República Argentina (BCRA).	Inciso 15	12/2011
Administración de Ingresos Públicos (AFIP).	Inciso 15	38/2011
Superintendencia de Seguros de la Nación.	Inciso 15	19/2011
Comisión Nacional de Valores (CNV).	Inciso 15	12/2012
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social (INAES).	Inciso 15	12/2012

Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.	Inciso 17	65/2011
Personas Jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.	Inciso 19	30/2011
Los Agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades integradas por agentes o corredores inmobiliarios.	Inciso 19	16/2012 Nota Interpretativa Res. 16/2012
Asociaciones mutuales y Cooperativas.	Inciso 20	11/2012
Personas físicas y jurídicas que se dediquen a la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y tractores, maquinaria agraria y vial.	Inciso 21	489/2013
Personas físicas o jurídicas cuyas actividad habitual sea la compraventa de yates y similares.	Inciso 21	18/2012
Personas físicas o jurídicas cuyas actividad habitual sea la compraventa de aeronaves y aerodinós.	Inciso 21	22/2012
Personas físicas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agentes de fideicomisos.	Inciso 22	140/2012
Personas jurídicas que organicen o regulen deportes profesionales (Fútbol).	Inciso 23	32/2012

B- Las que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados:

i) posean un activo superior a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) o;

ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados. (Superando los \$ 1.000.000 según Informe 4 de CENCYA modificado el 27 de junio de 2014).

UIF –Resolución (65/2011)

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

ART.: 2 e) Sujeto obligado: se entenderá por sujeto obligado a **los profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas**, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, que actuando individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III Acápito B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV Acápito B (**Sindicatura Societaria**) de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente de la FEDERACION DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes entidades.

Respuesta Profesional

Resolución 420/2011 FACPCE

Establece claramente las pautas que deben tener en cuenta auditores externos y síndicos societarios al momento de descubrir una posible evasión o lavado de dinero.

La normativa de la Resolución 420/2011 solamente está referida a los profesionales en ciencias económicas que realizan tareas de auditores externos de estados contables o se desempeñen como síndicos societarios. No obstante un matriculado en un Consejo Profesional de Ciencias Económicas que sea directivo del agente o empleado pueden ser sancionados si se comprobara que facilitó con ardid, es decir con dolo, operaciones involucradas en "lavado de dinero" o financiamiento del terrorismo, ya sea civil, penal o profesionalmente, en este último caso por su "estado profesional". Demás está decir que si el profesional "auto lava" dinero será sancionado también como en el caso anterior.

- Es un manual de procedimiento de la ley 25.246 y sus modificatorias.
- Los auditores y síndicos deben incorporar a sus procedimientos un programa global dirigido a la prevención del lavado a fin de detectar operaciones sospechosas para informar a la UIF.

Tiene enfoques diferentes si se trata de sujetos obligados o sujetos no obligados

Informe 4 CENCYA

Preguntas y Respuestas: Resolución 420/11 "Actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionado con la prevención del lavado de activos de origen y financiación del terrorismo.

Informe 5 CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Informe 11 CENCYA

"Informe técnico sobre la Ley de Exteriorización Voluntaria de la tenencia de Moneda Extranjera en el País y en el Exterior ("Ley de Banqueo") y la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. ("Ley de Lavado de Dinero")"

Informe 12 CENCYA

Modelos de informe de Auditoria en el marco de la RT 37.

INSCRIPCION ANTE LA UIF – PAGINA WEB.

RESOLUCIÓN UIF N° 50/11.

Artículo 1º — Apruébese el "Sistema de Reporte de Operaciones —Manual del Usuario— I. Registración". El mismo se encuentra publicado en la página WEB de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA www.uif.gov.ar

Art. 2º — Los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y los oficiales de cumplimiento, en su caso, deberán registrarse en la página www.uif.gov.ar entre el 1º y el 30 de abril de 2011.

Art. 3º — En el caso que un sujeto obligado inicie su actividad, deberá efectuar la registración a la que hace mención el artículo 1º dentro del día 1º al 30 del mes correspondiente al inicio de la misma.

Art. 4º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Plazos para emitir los reportes:

1. LAVADO DE ACTIVOS: Reposte de Operación Sospechosa de Lavado de Activos (ROS), 150 días corridos a partir de la toma de conocimiento de la operación.
2. FINANCIACION DEL TERRORISMO: Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo (RFT), dentro de las 48 horas desde su conocimiento.

¿A QUE ESTAMOS EXPUESTOS TRABAJANDO DE AUDITORES?

Responsabilidad Penal: Surge del código Penal y Leyes complementarias (Penal Tributaria/Delitos, Lavado de Activos y Financiación del terrorismo).

Responsabilidad Civil: Surge de Código Civil y derivan de incumplimiento de obligaciones contractuales o extracontractuales.

Responsabilidad Profesional: Surge del incumplimiento de los códigos de Ética Profesionales del CPCE de su jurisdicción.

Otras normas penales que afectan al auditor

Ley de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (Ley 25.246 y modificatorias).

ARTICULO 24. —

1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.
2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.
3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).
4. La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.
5. El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación.

Ley Penal Tributaria (LEY 24.769/96 modificada por la LEY 26.735/11)

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ART.: 15 – El que a sabiendas:

- a) Dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.
- b) Concurrere con dos o más personas para la comisión de alguno de los delitos tipificados en esta ley, será reprimido con un mínimo de CUATRO (4) años de prisión.

c) Formare parte de una organización o asociación compuesta por tres o más personas que habitualmente esté destinada a cometer cualquiera de los delitos tipificados en la presente ley, será reprimido con prisión de TRES (3) años y SEIS (6) meses a DIEZ (10) años. Si resultare ser jefe u organizador, la pena mínima se elevará a CINCO (5) años de prisión.

TITULO I

DELITOS TRIBUTARIOS

Evasión simple

ARTICULO 1º — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiera total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratara de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

Evasión agravada

ARTICULO 2º — La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión, cuando en el caso del artículo 1º se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el monto evadido superare la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000);
- b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000);
- c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000);
- d) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos.

TITULO II

DELITOS RELATIVOS A LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Evasión simple

ARTICULO 7º — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado, que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiera parcial o totalmente al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el monto evadido excediere la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) por cada mes.

Evasión agravada

ARTICULO 8º — La prisión a aplicar se elevará de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años cuando en el caso del artículo 7º se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el monto evadido superare la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), por cada mes

CONCLUSION:

- a. Conocimiento previo de la ley, resoluciones de la UIF y de las normas profesionales aplicables.
- b. Determinar los tipos de clientes incluidos o no en el Art. 20 de la Ley 25.246 y las distintas resoluciones de la UIF.
- c. Sí los clientes no están en el Art. 20 de la ley y las resoluciones de la UIF, atención si los activos son superiores a \$10.000.000 o si los activos o ventas se incrementan en \$ 1.000.000,00-.
- d. Inscribirse en UIF de corresponder, vía web.
- e. Diseñar una política Global ANTI LAVADO.
- f. Elaborar un manual de control interno
- g. Preparar programas anti lavado.
- h. Conozca a su cliente, confeccionar legajos de cada uno alcanzado. Establecer un perfil de riesgo de cada cliente.
- i. Emita y conserve adecuados papeles de trabajo.
- j. Distinga entre operación usual, inusual y sospechosa.
- k. Llevar a cabo un debido proceso de identificación y clarificación de las operaciones sospechosas.
- l. De clasificarse como sospechosas: realizar el reporte en los plazos determinados por la UIF.
- m. De reportar, lleve registro del Reporte de cada uno de los clientes reportados.
- n. Capacítese y extienda la capacitación al personal profesional o afectado a la auditoría o colaboración en sindicaturas societarias al menos una vez al año.
- o. Incorpore herramientas tecnológicas a los procedimientos.
- p. Incorpore un párrafo en su informe de auditoría o sindicatura societaria, que se refiera a la aplicación de la norma.

BIBLIOGRAFIA:

- **Ley Nº 25.246** de *ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO*.
- **Ley Nº 26.268** sobre *ASOCIACIONES ILÍCITAS TERRORISTAS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO*.
- Resolución 65/11 UIF.
- Resolución 420/11 y modificaciones FACPCE.
- FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS. CENCyA –CONSEJO EMISOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA.
- Ley Penal Tributaria (LEY 24.769/96 modificada por la LEY 26.735/11).